



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1352-SAPBA-922

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5639

-2026

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **29 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1352-SAPBA-922**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del cual son objeto alrededor de 3 ejemplares caninos (adultos mestizos, dos de color café, otro color mostaza) mismos que se encuentran encadenados a un árbol dentro del predio, sin protección contra la intemperie, aunado a que no cuentan con alimento ni agua* (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Puerto México, sin número visible, colonia Zentlapatl, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, entre calles Primera y Tercera Cerrada de Avenida Puerto México].

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Puerto México, sin número visible, colonia Zentlapatl, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente citado al rubro, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido, durante la cual, el responsable de los ejemplares caninos sólo permitió observarlos desde vía pública, constatando lo siguiente:

- Caninos de nombres "Tosco" y "Pino", adultos de un año y medio de edad, los cuales deambulaban libremente al interior del inmueble.



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2026-1352-SAPBA- 22

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5539 -2 26

- A dicho de la persona responsable, son alimentados con comida comercial y casera dos veces al día, contando con agua a libre acceso, y se encuentran esterilizados.
- Al no permitir realizar la evaluación, se dejó como recomendación remitir evidencia de los ejemplares caninos, del alojamiento y de las cartillas de vacunación correspondientes.

Posteriormente, en seguimiento a la investigación, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, siendo atendidos por la persona responsable de los ejemplares caninos, quien permitió realizar su evaluación, constatando lo siguiente:

- Canino macho de nombre "Tosco", mestizo, de un año y medio de edad.
- Canino macho de nombre "Pino", mestizo, de un año y medio de edad.
- Ambos con condiciones corporales acordes a sus tallas y etapas fisiológicas, sin signos de lesiones o enfermedad, deambulando libremente al interior del inmueble, contando cada uno con casa para su protección contra la intemperie, y recipientes con alimento y agua a libre acceso.
- A dicho de la persona responsable, se les proporcionan paseos tres veces a la semana, están esterilizados y vacunados.

Por lo anterior, se marcó vía telefónica a la persona denunciante para notificarle sobre el avance de la investigación, así como, para recabar mayores datos, sin embargo, las llamadas no fueron atendidas, por lo que mediante correo electrónico, se le solicitó proporcionar los elementos probatorios del maltrato animal que denuncia, tales como soporte fotográfico, videos o cualquier medio que sustentara su información actual, a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la evidencia solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En Avenida Puerto México, sin número visible, colonia Zentlapatl, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos se constató la existencia de dos ejemplares caninos mestizos, sin signos de lesiones o enfermedad, deambulando libremente al interior del inmueble, contando cada uno con casa para su resguardo y recipientes con alimento y agua a libre acceso.
- Mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante que proporcionara los elementos probatorios del maltrato animal que denuncia, sin embargo, no aportó la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-1352-SAPBA-922**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-**

**5630**

**-2026**

**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

**SEGUNDO.-** Remítanse el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

KCH/LGGG/AFNF